Poder.

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como nos el concejo justicia
y regimiento de la Villa de Caravaca juntos en la sala capitular
de ntro ayuntamiento como lo avemos de costumbre a tratar cossas de
el servicio de Dios nro señor de su Mag. y bien desta villa es a
saver Don Martin de Uxxio alcalde mayor por su Mag.
Don [illegible] de Uribe [illegible] alferez mayor y Pedro Sanchez Marin
comisario y Pº Fernandez Ximenez [illegible] Don [illegible] de [illegible]
[illegible] y Antonio de Robles [illegible] Don Ygnacio de Orrega
Espinosa Don Francisco [illegible] Munuera [illegible] Lopez Munuera
Don Pº Moreno de Mora [illegible] Don Estevan de
Morales y mas Regidores y Pº Alvarez [illegible] sindico
procurador general del concejo justicia y regimiento desta villa como
tal damos nro poder cumplido bastante como de
derecho se requiere a Fernando Antonio de Robles procurador de los
reales consejos [illegible] de Salvatierra [illegible] resi
dente en la villa de Madrid y a qualquiera [illegible]
especialmente para que en nombre desta villa parezca ante su Mag.
sus consejos audiencias tribunales que competentes sean y pidan
se despache carta [illegible] del pleito que por esta villa
se a seguido contra Don Estevan [illegible] Espinosa [illegible]
del consumo de los dos oficios de regidor y escrivano del numero
desta villa que compro [illegible] en [illegible]
[illegible] Marin y Rodrigo Lopez Marin [illegible] vecinos
[illegible] para lo qual presentan [illegible]
provanzas [illegible] hagan los demas autos
y diligencias que judicial y extrajudicialmente se requie
ran hasta conseguir [illegible] de la dicha [illegible]
vecino della que el poder que se requiere ese le damos con
incidencias dependencias anexidades y conexidades con
facultad de enjuiciar jurar y sustituir con que [illegible]
las veces que les pareciere y con la obligacion y relevacion de derecho neces
ario en forma. Lo otorgamos ante el escrivano [illegible] en la villa
de Caravaca a [illegible] de [illegible] de mil [illegible] y quatro años